

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I: DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA TIJUANA.

Capítulo 1: Tipos de programas, objetivos y estructura.

Artículo 1

Los tipos de programas de posgrado que se ofrecen en la UIA Tijuana son los siguientes:

- a) **Especialidad:** Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y/o habilidades en un área del ejercicio profesional. Estos programas implican un número de créditos¹ de posgrado no inferior a 45 ni superior a 75. Al término satisfactorio del programa se otorga un diploma de especialidad.
- b) **Maestría:** Está orientada a la formación de profesores e investigadores capacitados para la docencia a nivel de educación superior en un campo disciplinar o profesional, y/o a complementar la formación de los profesionales en una disciplina afín o distinta a la de sus estudios previos.

¹ Crédito: es la unidad de valor de una asignatura, que se computa de la siguiente manera:

En actividades que requieren estudio o trabajo fuera del aula por parte del alumno, como es el caso de los seminarios o clases teóricas, una hora de clase/semana por periodo lectivo tiene valor de 0.125 créditos.

En actividades que no requieren ese estudio o trabajo adicional, tales como ciertas prácticas o talleres, una hora de clase/semana por periodo lectivo equivale a 0.0625 créditos.

De acuerdo a sus características los programas de maestría pueden ser:

- **Específicos:** Su propósito es contribuir a la profundización y mejoramiento del conocimiento actualizado en los últimos desarrollos científicos, metodológicos y técnicos en una disciplina o campo profesional o tema específico. El ingreso a estos programas supone estudios previos en ese mismo campo, campos afines o, en caso contrario la acreditación de los prerrequisitos necesarios.
- **Complementarios:** Su objetivo es tener acceso al conocimiento actualizado en un campo distinto al de los estudios previos del alumno.

Los programas de maestría requieren un mínimo de 75 créditos y además de la elaboración y aprobación de un trabajo de grado, cuyo valor en créditos no podrá ser inferior a 10 ni superior a 20.

Al término satisfactorio del programa se otorga el grado académico de maestro.

c) **Doctorado:** De acuerdo a sus características los programas de doctorado que imparte la Universidad Iberoamericana Tijuana son:

- **Con énfasis disciplinar:** Está orientado a la formación de académicos capaces de desarrollar investigación que genere y amplíe el conocimiento de un campo de estudio, de dirigir programas de investigación y de impartir docencia de alto nivel.
- **Con énfasis profesional:** Está orientado a la formación en algún aspecto de la práctica de una profesión en un nivel de gran especialización y profundidad, con capacidad para realizar investigación para la innovación en la práctica de los campos profesionales y para la docencia del mismo.

Los programas de doctorado podrán estar integrados, como mínimo, por 150 créditos posterior a la licenciatura o por 75 después de la maestría.

Se requiere además de la elaboración y aprobación de un trabajo de grado, cuyo valor en créditos no podrá ser inferior a 15 ni superior a 30.

Al término satisfactorio del programa se otorga el grado académico de doctor.

d) Además de los anteriores, la Universidad podrá establecer programas de postdoctorado. Al término satisfactorio de dichos programas se otorgará un diploma en el que se haga constar su naturaleza.

Capítulo 2: Estructura, registro y autorización de los planes de estudio.

Artículo 2

Se entiende por plan de estudios de posgrado el conjunto de experiencias de aprendizaje orientado hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un diploma o grado académico posterior a la licenciatura.

Artículo 3

Cada programa de posgrado cuenta con su respectivo plan de estudios el cual deberá contener:

- a) Los requisitos generales para ingresar a ese nivel de estudios y los que el Consejo Técnico del programa establezca en particular.
- b) Los cursos propedéuticos, que no tienen valor en créditos y serán obligatorios sólo para aquellos aspirantes que a juicio del Consejo Técnico, los requieran para poder ingresar al programa.
- c) Justificación y pertinencia.
- d) Los objetivos del programa y las necesidades sociales a las que responde.
- e) El perfil del egresado.
- f) El programa de investigación y sus correspondientes líneas.
- g) El perfil curricular, que se integrará por:
 - Los cursos, seminarios y otras actividades obligatorias.
 - Los cursos, seminarios y otras actividades optativas propias del programa.
 - Los contenidos sintéticos de cursos y seminarios tanto obligatorios como optativos.
 - Los requisitos necesarios para obtener el grado académico correspondiente.
 - El tipo de evaluación que se utilizará para cada uno de los cursos del programa (numérica-alfanumérica).

Artículo 4

Para el registro y autorización de un plan de estudios se deberán seguir los lineamientos del instructivo elaborado para tal efecto. Los programas de posgrado se apegarán al espíritu del presente reglamento y a las disposiciones aplicables del Sistema Universitario Jesuita.

Capítulo 3: Operación del plan de estudios.

Artículo 5

De acuerdo con la estructura general del plan de estudios, cada alumno podrá ir elaborando su curriculum, con la ayuda de un asesor académico que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa.

Artículo 6

En cualquier caso, el alumno sólo podrá inscribir 32 créditos, por semestre, en primavera y otoño, 12 en el verano o 15 créditos por trimestre.

En los supuestos a los que se refiere este artículo la Dirección de Servicios Escolares, podrá autorizar a los alumnos una extensión de créditos, a solicitud de los mismos, previa consulta con el Coordinador del Programa.

Artículo 7

La historia académica de un alumno sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado, en el que el alumno se haya inscrito.

Artículo 8

Los planes de estudio tienen una vigencia, mínima, de cuatro años; por lo tanto, no podrán modificarse en su estructura durante este periodo.

Artículo 9

Las modificaciones de los planes de estudio seguirán el procedimiento descrito en el Instructivo de Registro y Modificación de Planes de Estudio emitido por la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo 4: Límites de tiempo para cursar un plan de estudios.

Artículo 10

Los límites máximos de tiempo para que un alumno obtenga el diploma o el grado correspondiente, a partir de su primera inscripción al programa, son los siguientes: *especialidad*, dos años; *maestría*, cuatro años; y *doctorado*, seis años. Cualquier excepción a los plazos estipulados tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo, de acuerdo a las normas que establezca el órgano competente del posgrado.

Artículo 11

Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un alumno desea reinscribirse, el Consejo Técnico del Programa correspondiente establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares verificará, en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, para integrar el nuevo currículo, el alumno deberá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la equivalencia de materias correspondiente. En cualquier caso, se deberá cumplir con la seriación de las asignaturas establecida en el nuevo plan.

TÍTULO II: ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

Capítulo 5: Primer ingreso y reingreso.

Artículo 12

Para ingresar a los programas de especialidad y maestría que se ofrecen en la UIA Tijuana, el aspirante requiere poseer título de licenciatura, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. Los egresados de licenciatura que opten por la modalidad de titulación de "Estudios de Posgrado", quedan exentos de este requisito, únicamente durante el transcurso de la acreditación de los créditos requeridos por la universidad de origen. Cumplido lo cual deberán entregar a la Dirección de Servicios Escolares de la UIA Tijuana, el título o acta que acredite la obtención del grado de licenciatura.

Los pasantes de licenciatura, candidatos a titularse por estudios de posgrado, deberán entregar los documentos correspondientes a la terminación de los estudios de licenciatura, en las fechas límite que para tal efecto señale la Dirección de Servicios Escolares.

Para ingresar a los programas de doctorado que se ofrecen en la UIA Tijuana, el aspirante requiere poseer título de maestría, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial.

En cualquier caso se deberán cumplir con los requisitos de ingreso registrados para cada programa (especialidad, maestría y doctorado).

Artículo 13

Para su ingreso a la Universidad los candidatos deben hacer todos los trámites que para el caso se establezcan en los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 14

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado en las fechas marcadas en el calendario escolar y con las condiciones que establezca la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 15

Renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado ante la Dirección de Servicios Escolares los trámites correspondientes en los términos del artículo anterior.

Artículo 16

El alumno que haya suspendido sus estudios y desee reingresar a la Universidad, deberá llevar a cabo el trámite de reingreso correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas marcadas en el calendario escolar.

Capítulo 6: Condiciones para la admisión y permanencia en un programa de posgrado.

Artículo 17

Además de los requisitos de primer ingreso especificados en el capítulo 5 del presente reglamento, el Consejo Técnico de cada programa, según las características específicas del mismo, determinará los requisitos, criterios particulares de admisión y las condiciones de permanencia en el programa.

Artículo 18

Transcurrido el primer periodo escolar, el Consejo Técnico podrá realizar una evaluación de los alumnos que fueron admitidos de manera condicionada. Aquéllos que hayan cumplido con los requisitos académicos y tengan las características que el programa requiere, podrán continuar sus estudios de manera definitiva.

Capítulo 7: Cambio de programa.

Artículo 19

Ningún alumno de posgrado podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas.

Artículo 20

El alumno que desee cambiar de un programa de posgrado a otro del mismo nivel, presentará una solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas que marca el calendario escolar, además deberá contar con la aprobación del Consejo Técnico del programa al cual desea ingresar.

En el nuevo programa de posgrado sólo serán válidas las materias que de acuerdo a equivalencia de contenidos y seriación de materias, se revaliden ante la Autoridad Educativa. Para tal efecto el alumno deberá solicitar ante la Dirección de Servicios Escolares el trámite correspondiente. En cualquier caso, se deberá cumplir con la seriación de materias establecida en el nuevo plan.

La revalidación de materias será hasta un máximo del 30% de créditos del nuevo plan (Cfr. Artículo 32). Las materias de proyecto de opción terminal, seminario de tesis o titulación deberán ser inscritas y cursadas en el nuevo programa y en ningún caso serán válidas las del primer posgrado a pesar de que cuenten con la misma clave, sigla y prerrequisitos.

A partir de haberse aceptado el cambio de programa, el alumno renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

TÍTULO III: DE LAS EVALUACIONES.

Capítulo 8: Naturaleza y géneros de evaluación.

Artículo 21

Las prácticas evaluatorias son parte del proceso de formación. Su objeto principal es retroalimentar a los alumnos y al profesor sobre los logros de los participantes en el programa, de acuerdo con los objetivos específicos de cada una de las asignaturas y del programa en su conjunto.

Artículo 22

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- b) Evaluación recepcional de maestría y doctorado.
- c) Equivalencias.

Artículo 23

El Consejo Técnico del programa tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo y al nivel de la misma, siempre apegadas a la normatividad.
- b) En caso de conflicto, dirimir y tomar acuerdos sobre el método de evaluación establecido por el profesor.

Capítulo 9: Evaluación ordinaria para acreditar una materia.

Artículo 24

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permita comprobar que se cumplió con el mínimo de conocimientos para aprobarla.

Artículo 25

La evaluación ordinaria para acreditar una materia puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, participación en clase, realización de prácticas de campo, de laboratorios y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico.

Deben utilizarse al menos tres elementos de evaluación, de uno o varios de los métodos descritos en el párrafo anterior.

Las materias requieren además para su acreditación, la inscripción y un mínimo del 80% de asistencia del alumno, a las clases programadas, de acuerdo al calendario escolar; es decir que el alumno pierde el derecho a la acreditación, si falta a más del 20% de las clases que el profesor haya impartido.

Artículo 26

Cada profesor, al inicio del curso, tiene la obligación de entregar a sus alumnos, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones que al respecto haya tomado el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 27

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, será(n) el (los) profesor(es) en cuyo grupo estuvo inscrito. En el caso de una apelación con respecto a los resultados de la evaluación, se aplicarán las normas del capítulo 12 de este reglamento.

Artículo 28

Todo alumno deberá acreditar, por vía de la evaluación ordinaria, al menos 70% de los créditos del programa, sin tomar en cuenta los créditos del trabajo de opción terminal.

Artículo 29

El resultado final de la evaluación ordinaria, salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente, se expresará en la escala numérica del 5 al 10, siendo la calificación mínima aprobatoria la registrada para cada programa.

Artículo 30

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa (prerrequisitos y área de titulación), por lo que usan dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas: AC (acreditada) y NA (no acreditada). Excepto en el caso de materias del área de titulación a la que, además, se le podrá asignar una calificación temporal IN (incompleto) que otorga un semestre inmediato, adicional, para el cumplimiento de los objetivos de la materia. Una vez terminado el plazo y si la calificación continúa como incompleto, la calificación cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable. Estas materias no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

Capítulo 10: Equivalencias.

Artículo 31

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la UIA Tijuana una materia que ha sido cursada en otra institución de educación superior, con reconocimiento dentro del Sistema Educativo Nacional, y que es equivalente en nivel, seriación y contenidos a alguna materia del plan de estudios que cursa en la Universidad. Para tal efecto el Consejo Técnico correspondiente realizará un análisis y, si es el caso, emitirá un dictamen de equivalencia.

Una vez concluido el proceso por el Consejo Técnico, éste emitirá y enviará a la Dirección de Servicios Escolares un acta y las referencias de la (s) materia (s) a revalidar por la UIA Tijuana para que, en caso de que proceda, se realice el trámite. La decisión definitiva en cuanto a la equivalencia de materias es competencia de la Universidad Iberoamericana Tijuana, quien procederá a realizar la legalización ante la Autoridad Educativa.

Sólo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios.

Artículo 32

El total de créditos obtenidos mediante equivalencia no deberá sobrepasar el 30% de los créditos del programa, sin tomar en cuenta los créditos de la opción terminal.

Capítulo 11: Evaluación recepcional de maestría y doctorado.

Artículo 33

La obtención del grado de maestro implica necesariamente la elaboración de un documento escrito que permita apreciar, en general, la adquisición de los conocimientos y competencias objeto del programa, y en particular, la capacidad del alumno para plantear, analizar y proponer soluciones a problemas teóricos o prácticos en el campo académico-profesional al que se refiere el programa cursado. Deberá elaborarse individualmente.

Para llevar a cabo su proceso de obtención del grado de maestro, el alumno podrá elegir entre las modalidades siguientes:

- a) *Monografía,*
- b) *Portafolio,*
- c) *Estudio de Caso,*
- d) *Tesis.*

Artículo 34

La monografía, consiste en la elaboración de un estudio de carácter predominantemente teórico, sobre un tema particular ligado al área del conocimiento de la maestría cursada, en el que se da cuenta del estado que guarda el desarrollo del conocimiento respecto a ese tema, los principales apartados o dimensiones que lo integran, y una visión de conjunto de carácter evaluativo, con reflexiones respecto a la trascendencia del tema en sí y sus implicaciones y aplicaciones en la práctica.

Artículo 35

La obtención del grado de maestro por la opción de portafolio consiste en la elaboración de una síntesis del contenido fundamental de las materias y temas centrales del programa cursado, a la que se integra una opinión personal en cuanto al valor de los contenidos, tanto desde el punto de vista teórico como a sus aplicaciones actuales o potenciales en la práctica o en el avance teórico del área del conocimiento respectivo.

Artículo 36

El estudio de caso consiste en la relación escrita del análisis de un problema práctico real, relacionado con el área del conocimiento de la maestría cursada, cuyo contenido fundamental debe incluir una clara definición del problema, su análisis y ubicación dentro de un marco teórico particular, las características que lo especifican, las acciones o soluciones posibles, la vía elegida o recomendable y las bases teórico-metodológicas y los razonamientos que las sustentan, y si es el caso, la evaluación de los resultados en la práctica.

Artículo 37

El otorgamiento del grado de doctor implica necesariamente la realización de una tesis. La disertación doctoral deberá elaborarse individualmente.

Artículo 38

La tesis de maestría y la de doctorado deberán tener las siguientes características:

- a) Ser el resultado de una investigación, que represente una contribución original al adelanto del conocimiento, orientada más a la crítica, mejoramiento y creación que a la simple transmisión de los modelos existentes.
- b) Poseer una gran calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto nacional como internacional.
- c) Mostrar el criterio del sustentante en la búsqueda de modelos que respondan a las necesidades de su propia disciplina o campo profesional.
- d) Que permita al sustentante demostrar su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

Artículo 39

La modalidad elegida para la obtención del grado de maestría y el proyecto de tesis de doctorado deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine.

Una vez aprobado el tema de tesis de doctorado o la opción para la obtención del grado de maestría, el alumno no podrá cambiarlo sin la autorización del Consejo Técnico del Programa.

El mismo Consejo Técnico será quien notifique, por escrito, de la aprobación y registro del proyecto a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 40

Para la realización del trabajo, el alumno podrá proponer al director de tesis o del proyecto de grado, pero deberá contar con la aprobación del Coordinador del Programa, quien será el que otorgue el nombramiento respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Técnico correspondiente.

La asignación de lectores la hará el Coordinador del Programa, previo acuerdo del Consejo Técnico, cuando se haya recibido la notificación, por escrito, del director de la tesis o proyecto en la que se indique que el trabajo cumple con los requisitos para poder ser revisado por los lectores.

Tanto el director de la tesis o del proyecto, como los lectores deberán contar, como mínimo, con el grado académico al que aspira el candidato, dos años de titulado en el caso de maestría y un año de titulado para doctorado. En cualquier caso deberán tener tres años de experiencia docente o profesional.

El director de la tesis o del proyecto deberá ser personal académico de la UIA con un mínimo de un año de antigüedad, salvo casos excepcionales con autorización expresa del Consejo Técnico respectivo.

Artículo 41

Al término de su trabajo escrito, para la obtención del grado, y para poder realizar los trámites administrativos, ante la Dirección de Servicios Escolares, el candidato deberá contar con la aprobación por escrito del director y de los dos lectores. En caso de desacuerdo entre ellos, el Consejo Técnico establecerá el mecanismo concreto para resolver la discrepancia.

Artículo 42

El jurado para la evaluación recepcional se integrará por tres sinodales: el director del trabajo y los dos lectores. La persona responsable del programa nombrará dos sinodales suplentes.

En cualquier caso, la designación de sinodales deberá sujetarse a los términos del artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 43

La Dirección de Servicios Escolares, luego de comprobar que se han cumplido todos los requisitos, fijará la fecha y el lugar del examen y lo comunicará por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido, al candidato y al Coordinador del Programa.

Artículo 44

El resultado del examen para el otorgamiento del grado es inapelable. En caso de no aprobación, el candidato tendrá derecho a solicitar otro examen después de por lo menos seis meses.

Artículo 45

Los exámenes de grado se realizarán, previo registro correspondiente, con las siguientes características:

- a) Serán públicos.
- b) Para el examen, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, uno fungirá como presidente, otro como vocal y otro como secretario.
- c) El secretario deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- d) Al concluir la réplica, los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- e) Acto seguido, los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que sólo podrá ser de aprobado o de suspendido.
- f) Si es aprobado, el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- g) Si es suspendido, se le concederá otra oportunidad de presentar el examen recepcional, no antes de seis meses, con el mismo trabajo terminal y planta de sinodales.
- h) En caso de volver a presentarse el dictamen de suspendido, el alumno deberá optar por un nuevo trabajo terminal y someterse a las disposiciones que para el caso dictamine el Consejo Técnico del programa respectivo.

Artículo 46

Cuando el trabajo escrito y el examen oral sean de excepcional calidad, el jurado podrá otorgar al sustentante Mención Honorífica, si además el examinado no ha reprobado materia alguna en su currículum y ha concluido sus estudios de posgrado con un promedio general de nueve o superior.

El Consejo Técnico de cada programa mediante sus "Normas Particulares del Área de Titulación", podrá fijar, además, otras condiciones para otorgar al sustentante la Mención Honorífica.

El jurado tendrá la facultad de otorgar un Reconocimiento al Trabajo Recepcional, cuando éste sea verdaderamente excepcional, y el sustentante habiendo realizado un examen oral sobresaliente no satisfaga alguna de las condiciones y requisitos establecidos para ser considerado candidato a la mención honorífica.

Artículo 47

En el caso de los ocho artículos anteriores, se tendrán que cumplir los requisitos formales establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo 12: Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones.

Artículo 48

El profesor tendrá obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación parcial y el resultado final antes de entregar calificaciones a la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 49

Las calificaciones finales de una evaluación ordinaria serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares y publicadas por la Unidad Académica correspondiente en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 50

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores ante el profesor responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo no se admitirá apelación alguna.

Artículo 51

En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno tiene derecho a una explicación por parte del maestro o grupo de maestros que lo evaluaron.

Si la inconformidad persiste, el alumno podrá apelar ante la persona responsable del programa donde se imparte la materia, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó el resultado de la apelación, en ese caso el alumno no podrá inscribirse en las materias seriadas con la que fue motivo de la inconformidad.

De no llegarse a un acuerdo después de la intervención de la persona responsable del programa, el alumno contará con cinco días hábiles para presentar su inconformidad ante el Consejo Técnico el cual integrará un jurado conformado por tres maestros de la UIA: uno designado por el mismo Consejo Técnico, otro nombrado por el profesor de la materia y otro elegido por el alumno, todos del mismo campo disciplinar o profesional o afines a él.

Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada. La decisión que tome dicho jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de calificaciones.

Artículo 52

Cuando por la índole de la evaluación impugnada no sea posible someter una prueba a revisión, el jurado determinará el procedimiento que habrá de seguirse para resolver la cuestión.

Artículo 53

Al solicitar la revisión de una evaluación, el alumno automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Capítulo 13: Sanciones por irregularidades de la evaluación.

Artículo 54

Serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente, las irregularidades de la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

Artículo 55

Son irregularidades de procedimiento aquellas que no cumplen con lo establecido en el Título III: De las Evaluaciones de este reglamento o que no cumplan con los requisitos académicos y administrativos que la Universidad establece para el caso.

Artículo 56

Son irregularidades por parte del alumno:

- a) Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por el alumno.
- b) Que se hayan alterado documentos oficiales de evaluación o que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude.

Artículo 57

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo anterior se podrán aplicar, a juicio del profesor y/o autoridades académicas, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión del alumno a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Artículo 58

Son irregularidades por parte del profesor o de los sinodales:

- a) La arbitrariedad o injusticia en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o representante autorizado por él mismo durante el examen o por la Coordinación del Programa.
- c) La integración de los jurados no conforme a los reglamentos.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico.

Artículo 59

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesor, el Consejo Técnico determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

TÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS.

Capítulo 14: Alumnos.

Artículo 60

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana Tijuana quienes están registrados en la Dirección de Servicios Escolares inscritos para acreditar materias del programa de posgrado, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter; así como aquellos que, habiendo cubierto todas las materias del plan de estudios de posgrado, se encuentran en proceso de elaboración de su trabajo recepcional. En este último caso la condición del alumno estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Consejo Técnico respectivo, dentro de los límites de tiempo que señala el artículo 10 del presente reglamento.

Al inscribirse, el alumno se comprometerá a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Capítulo 15: Derechos de los alumnos.

Artículo 61

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 62

Los alumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en la forma en que libremente determinen, en conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana Tijuana, el Estatuto Orgánico y la normatividad correspondiente, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los fines directos o indirectos de éstas no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario o tener objetivos políticos externos a la institución.
- b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho de acuerdo con la Filosofía Educativa de la UIA.
- c) Los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad en que esté prevista su representación, de acuerdo

con los reglamentos de sus respectivas asociaciones y con la normatividad universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.

- d) Las asociaciones, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad deberán ser registrados en la Coordinación del Programa correspondiente, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

Artículo 63

Los representantes podrán emitir a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.

Artículo 64

Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas, sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes.

Artículo 65

En relación con sus actividades académicas el alumno tiene derecho a:

- a) Que la Universidad le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo a los plazos que se señalan en el artículo 10 del presente reglamento.
- b) Que los organismos competentes de la Universidad le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su curriculum.
- c) Solicitar, fundamentadamente al Consejo Técnico, cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- d) Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- e) Que se le conceda el derecho de apelación de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 12: "Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones" del presente reglamento.
- f) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
- g) Que se expidan sólo al interesado o a su apoderado legal: constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
- h) Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por él mismo o por su apoderado legal designado para tal efecto.

Artículo 66

El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad correspondiente en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución tomada por la autoridad inmediata responsable, o que dicha autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, en el término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

Capítulo 16: Obligaciones de los alumnos.

Artículo 67

El alumno tiene la obligación de cumplir los reglamentos de la Universidad, por lo que en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los mismos, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que al respecto fijen los reglamentos universitarios.

Artículo 68

Dentro del recinto de la Universidad el alumno debe comportarse de acuerdo a las normas señaladas en el Capítulo 18 sobre "Disciplina" del presente reglamento.

Artículo 69

El alumno que suspenda temporalmente sus estudios y desee reingresar a la Universidad, deberá realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del presente reglamento.

Capítulo 17: Bajas.

Artículo 70

Un alumno puede ser dado de baja por los siguientes motivos:

- a) Por solicitud del alumno a la Dirección de Servicios Escolares.
- b) Por no haber cumplido adecuadamente los requisitos académicos según el Consejo Técnico correspondiente.
- c) Por haber excedido los plazos que establece el artículo 10 del presente reglamento.
- d) Por haber sido expulsado de manera definitiva de la Universidad.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones académico-administrativas contraídas con la Universidad Iberoamericana Tijuana.

Artículo 71

El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad Iberoamericana debe comunicarlo, por escrito, a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja, teniendo la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo a lo que la Universidad Iberoamericana Tijuana tiene establecido sobre el particular.

Artículo 72

El alumno podrá darse de baja académica de una materia, siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas en el calendario oficial. Las materias en las que el alumno se haya dado de baja, aparecerán en su historia académica con las siglas BA, (baja académica). Estas materias no serán tomadas en cuenta para determinar el promedio general ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite el alumno. La baja académica no exime al alumno del pago de la materia aunque no la esté cursando.

Capítulo 18: Disciplina.

Artículo 73

Los alumnos de posgrado deberán sujetarse al Reglamento General Disciplinario² que es una extensión de este capítulo.

Artículo 74

Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que perturben el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas supremas de la moral y del derecho que rigen la vida de la institución, dañen el buen nombre de la Universidad y sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la comunidad universitaria, causen daños a los bienes de la Universidad, o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 75

En caso de incurrir en faltas a la disciplina, los organismos universitarios competentes podrán, según los casos, imponer una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de la participación de algunas actividades académicas.
- d) Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.

² Ver Comunicación Oficial No. 112

En cualquier caso, el alumno está obligado a la reparación de daños y perjuicios causados, sean físicos o morales.

Artículo 76

Las personas responsables del Posgrado son los encargados de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios a su cargo y, los profesores de mantener la disciplina en el ámbito de sus actividades académicas.

En casos de indisciplina, están facultados para imponer a los alumnos sanciones de suspensión temporal que no excedan de un mes. Cuando consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico que está facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión. Para suspensiones mayores de un año deberán someterse a la consideración del Comité Académico General, el que podrá rectificarla sólo si hubo algún error en el procedimiento.

Artículo 77

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas por el Comité Académico General.

Artículo 78

Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente capítulo; excepto cuando el asunto haya sido tratado por el Tribunal Universitario, lo que no admite apelación alguna.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Artículo 1

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial, dejando sin efecto aquellas disposiciones anteriores, diversas al Estatuto Orgánico que se le opongan.

Aprobado por el Consejo Educativo en su sesión No. 2 de fecha 1º de febrero de 2005.